

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á lo siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200..	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Mayordomo Mayor de S. M me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara de jornada, D. José Alabern, me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que, previas las consultas necesarias, hoy, á las nueve de la mañana, se ha practicado á S. M. el Rey (que Dios guarde) una pequeña operación en el tabique y cornete inferior izquierdo de las fosas nasales, con éxito satisfactorio.»

«S. M. la Reina y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.»

Lo que tengo el honor de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de San Sebastián 11 de Septiembre de 1907.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

«Gaceta» núm. 255 de 12 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 9 del corriente,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque á oposiciones para cubrir las plazas vacantes en el Cuerpo de Vigilancia de Madrid y constituir el de Aspirantes á que se refiere el mencionado Real decreto orgánico.

2.º Que entre los aprobados por el Tribunal se designen, por orden riguroso de calificación, los que deban ocupar las plazas vacantes cuando terminen los ejercicios, y que se señalen los que hayan de constituir el expresado Cuerpo de Aspirantes, en el número mínimo de cincuenta con sueldo y otros cincuenta sin él.

3.º Que las plazas vacantes en la

actualidad y que vaquen en lo sucesivo hasta que el escalafón esté definitivamente formado, se cubran con sujeción á lo que establece el artículo 8.º del citado Real decreto, sin que por esta vez, y según esa disposición, sea necesario desempeñar durante dos años los cargos inferiores.

4.º Que á la par que la convocatoria se publique el adjunto programa, con arreglo al cual han de verificarse los exámenes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1907.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión por oposición de las plazas de Agentes del Cuerpo de Vigilancia de Madrid, que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios, la de 50 plazas de Aspirantes, dotadas con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, y de otras 50 plazas de Aspirantes en expectativa de destino, sometidas á las condiciones que establece la disposición transitoria del Real decreto de 9 del corriente y con arreglo al programa que á continuación se inserta.

Los que aspiren á tomar parte en los ejercicios deberán ser mayores de veintitrés años y menores de treinta y cinco, no haber sido penados por delito alguno y acreditar la aptitud física necesaria.

Las solicitudes se presentarán en el término de quince días naturales, á partir de la publicación de este anuncio, en los Gobiernos civiles de la provincia donde haya residido el solicitante durante los dos últimos años, y si en ellos hubiese variado de domicilio, en el de su actual residencia.

En la instancia expresará el solicitante: su edad; el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de ésta; su estado; que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; los estudios que aprobara y los títulos que posea, si ha servido ó no en el Ejército y si conoce algún idioma extranjero.

Acompañará á la instancia certificación de nacimiento y los demás documentos que considere necesarios á justificar los extremos que alegue, excepción hecha de no haber sido penado, que se justificará reclamando de oficio la oportuna certificación.

Los Gobernadores civiles, en el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud, y señalando la hora en que fué presentada, la elevarán á esta Subsecretaría, quedando con la suficiente nota para que los cuatro días subsiguientes puedan remitir informe sobre el aspirante.

Dichas instancias, con los documentos é informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el art. 6.º del Real decreto antes citado, la cual resolverá sin ulterior apelación si se admite ó no al aspirante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la «Gaceta de Madrid» un mes antes, por lo menos, del día en que hayan de tener lugar los ejercicios, el cual se fijará con la oportunidad precisa, anunciándose también en la «Gaceta». Con ocho días de antelación al señalado para comenzar los ejercicios; se practicará por el Tribunal, si estuviere ya nombrado, ó con la intervención de las personas que el Ministro designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los aspirantes, entendiéndose que quien deje pasar su turno renuncia á la oposición, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez, á reserva de hacer la comprobación de la excusa.

Antes de practicar los ejercicios los opositores sufrirán reconocimiento médico, por el cual deberán abonar 2 pesetas 50 céntimos cada uno, y no serán admitidos á examen los que carezcan de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.

El reconocimiento y los exámenes se celebrarán en Madrid.

Los ejercicios serán dos, uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de la pregunta que por suerte le corresponda de los veintisiete primeros temas del programa, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre la materia por medio de preguntas. Bastará para que pueda ser aprobado el aspirante en ejercicio teórico con que demuestre tener nociones elementales de la materia á que se contraiga la pregunta, principalmente en lo que se refiera á las obligaciones del Agente de Vigilancia en el caso de que se trate. El ejercicio práctico consistirá en redactar uno de los documentos que se señalan en el tema que por suerte también le corresponda de los comprendidos des-

de el número veintiocho al final del programa.

Los aspirantes que aleguen poseer algún idioma extranjero practicarán un tercer ejercicio, en el cual escribirán al dictado, traducirán ó se expresarán en dicho idioma.

La calificación se hará en el acto de terminar el examen de un opositor, por número de puntos; pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio.

Para considerar aprobado al aspirante habrá de obtener por lo menos once puntos en cada uno de ellos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la «Gaceta» en que se inserte; debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid 11 de Septiembre de 1907.—El Subsecretario, Moral de Calatrava.

Programa-cuestionario con arreglo al cual han de celebrarse las oposiciones á las plazas de Agentes y de Aspirantes á Agentes del Cuerpo de Vigilancia de Madrid.

I

Organización de la policía de Madrid.—Idea de la organización de la policía en las demás provincias.

II

Régimen y servicio de la policía gubernativa de Madrid.—Idea del régimen y servicio de la policía de las demás provincias.—Idem de la división judicial, gubernativa y municipal de Madrid.

III

Determinación de las personas responsables de los delitos y de las fallas.—Obligaciones de los funcionarios de policía respecto á la detención de las mismas: casos en que no procede y personas que deben ser puestas á disposición de Tribunales especiales.—Personas y domicilios que gozan de extraterritorialidad.

IV

De los derechos individuales que garantiza la Constitución de la Monarquía y de los delitos cometidos con ocasión de su ejercicio.

V

De los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos con motivo del ejercicio de los derechos que garantiza la Constitución.

VI

Ley que regula el derecho de reunión y delitos con ocasión de su ejercicio. Derechos y facultades de los funcionarios de policía en las reuniones y manifestaciones públicas.

VII

Ley que regula el derecho de Asociación y delitos con ocasión de su ejercicio. Atribuciones y deberes de los funcionarios de policía respecto de las Asociaciones.

VIII

Delitos contra el orden público: desórdenes públicos. Faltas contra el orden público. Ley de Orden público.

IX

De los delitos contra la Autoridad y sus Agentes y contra los funcionarios públicos.

X

De los delitos de falsificación de moneda y billetes de Banco, documentos públicos y de la acusación y denuncia falsa. Delitos de usurpación de funciones, calidad y títulos y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

XI

Delitos por infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los cometidos contra la salud pública. Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones: Ordenanzas municipales de Madrid en este punto.

XII

De los delitos en que pueden incurrir los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.

XIII

De los delitos contra las personas. Faltas contra las mismas.

XIV

Delitos contra la honestidad, el honor y el estado civil de las personas. Faltas contra la moral: explicación del art. 22 de la ley de 22 de Agosto de 1882.

XV

De los delitos contra la libertad y la seguridad. Ley sobre la persecución y castigo de la mendicidad de los menores. Derechos y deberes de los padres y guardadores de menores.

XVI

Noción de los delitos de robo, hurto y estafa. Faltas contra la propiedad.

XVII

De los juegos y rifas. Obligaciones de los funcionarios de policía en la persecución de estos delitos.

XVIII

De las casas de préstamos sobre prendas. Misión de los funcionarios de policía respecto de las mismas. De los delitos de incendio y daños. Leyes relativas á los delitos cometidos por medio de sustancias explosivas.

XIX

Policía de imprenta: Ley de 26 de Junio de 1883 y sanción penal por su infracción. De los delitos de imprenta y electorales.

XX

Espectáculos públicos: condiciones que deben reunir los edificios

en que se celebren: teatros, cafés cantantes, plazas de toros, frontones.

XXI

Policía de espectáculos públicos. Incidencias que deben resolver los funcionarios de policía. Billetes de localidades, revendedores, corredores. Disposiciones de la ley de Protección á la infancia relativas á espectáculos.

XXII

Establecimientos públicos: cafés, tabernas, figones, hoteles, fondas, casas de huéspedes y de dormir. Misión de los funcionarios de policía respecto de los mismos.

XXIII

Carruajes públicos, tranvías y automóviles. Recaderos y mozos de cuerda. Intervención de los funcionarios de policía en los servicios de los mismos.

XXIV

De los extranjeros y su consideración legal en España: sus derechos y obligaciones para residir en el Reino. De los mendigos, vagabundos é indocumentados extranjeros y nacionales. Expulsados.

XXV

Disposiciones sobre uso de armas: licencias; requisitos para su validez. Establecimientos de venta de armas y sustancias explosivas. Obligaciones que especialmente incumben á los funcionarios de policía en los anteriores extremos.

XXVI

Disposiciones sobre trata de blancas y prostitución. Huelgas y conflictos sociales: intervención de los funcionarios de policía en los mismos.

XXVII

Misión que la ley de Enjuiciamiento criminal encomienda á los funcionarios de la policía judicial. De la detención: casos en que procede.

XXVIII

Formularios de diligencias de detención; acta de detención á que se refiere la ley de Orden público. Atestado. Sus requisitos; oficio dando parte de su formación y acta de denuncia verbal.

XXIX

Atestados sobre delitos de atentado, desobediencia, desacato, injuria, insultos ó amenazas á los agentes de la Autoridad.

XXX

Atestados sobre delitos de expención de moneda y billetes falsos.

XXXI

Atestados sobre delitos contra las personas y contra el honor y sobre faltas relativas á los mismos.

XXXII

Atestados sobre delitos de allanamiento de morada y amenaza y contra la propiedad.

XXXIII

Atestados sobre faltas en general.

XXXIV

Diligencias de entrada y registro de domicilio estando en suspenso las garantías constitucionales. Idem en cumplimiento de auto judicial. Requisitos esenciales de ambos mandatos. Certificación del acta de Registro.

XXXV

Diligencia de entrada y registro en domicilio sin auto judicial para detener á un delincuente inmediatamente perseguido.

XXXVI

Comunicaciones con citas legales exponiendo una excusa legal para no proceder á la práctica de las diligencias y participando á la Autoridad judicial el resultado de las diligencias encomendadas.

XXXVII

Actas de reconocimiento de libros registros de Asociaciones y de suspensión de las reuniones de éstas.

XXXVIII

Redacción de comunicaciones que las Comisarias de distrito dirigen diariamente á la Comisaría general. Requisitos de la filiación de un detenido.

Madrid 11 de Septiembre de 1907.
—El Subsecretario, Moral de Calatrava.

(«Gaceta» núm. 255 de 12 Sbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla una Auxiliaría (Sección de Naturales), afecta al quinto grupo, dotada con la gratificación anual de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y Reglamento de 11 de Julio de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad ó Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», y los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

(«Gaceta» núm. 215 de 3 Agosto.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una Cátedra de Metalisteria (Repujado, Cíncelado, etc.), vacante en la Escuela Superior de Artes industriales de Toledo, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Auxiliares, sólo podrán tomar parte en él los

Auxiliares de Escuelas Superiores que en esta categoría cuenten cinco años de antigüedad, y de ellos tres por lo menos en Escuelas Superiores, según previene el art. 28 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes e Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Septiembre de 1907.
—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Mahón la Cátedra de Latin, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Julio de 1907.—El Subsecretario, César Silió.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.054.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En los expedientes de minas demarcadas que se expresan en la siguiente relación, se dictaron por el Sr. Gobernador civil de la provincia, en las fechas que también se expresan, los decretos en que se ordenaba manifestar á los interesados el número de pertenencias comprendidas en la demarcación, y prevenirles que hicieran el depósito en papel de pagos al Estado, del importe de los derechos por título y pertenencias en el preciso plazo de diez días que al efecto se les señaló.

Y en cumplimiento de los referidos decreto se notifica á los interesados por medio de este periódico oficial, á los efectos oportunos.

Murcia 11 de Septiembre de 1907.
—El Ingeniero Jefe, Antonio Belmar.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Paraje en que radica.	Término.	INTERESADOS	Vecindad.	Fecha del decreto.	Clase de mineral.	Número de pertenencias.
16.393	San Manuel.	Cabezo de los Cobachos.	Cartagena.	D. Manuel Más Gilibert.	Cartagena.	23 de Marzo de 1905.	Hierro.	20
16.565	Abel.	Los Losarés.	Mula.	Juan Huéscar Egea.	Mula.	11 de Septiembre de id.	Ignorado.	12
16.596	Los Cinco Amigos.	Cañada del Rincón del Zorro.	Id.	Antero Alguacil Romero.	Puebla de Don Fadrique.	Id.	Id.	32
16.641	La Encarnación.	Cabezo del Rey.	Murcia.	Luis Guirao Rocamora.	Murcia.	15 de id. de id.	Hierro.	20
16.647	Virgen del Carmen.	Los Peñones ó Bajos de Peña Rubia.	Lorca.	Emilio Cladera Salom.	Lorca.	26 de Octubre de id.	Ignorado.	36
16.706	La Esperanza Obrera.	Cañada de las Anguilas.	Pliego.	Sociedad La Voz de la Conciencia.	Pliego.	10 de Mayo de 1906.	Hierro.	14
16.718	Porvenir de 4 Amigos.	Cabezo de las Minas.	Lorca.	D. Casto Albarracín Gómez.	Lorca.	15 de Octubre de id.	Id.	21
16.725	Clementina.	Umbria del Barranco de Ginés.	Idem y Mazarrón.	Pedro García Salas.	Aguilas.	30 de Diciembre de 1905.	Cobre.	6
16.805	Dolores.	Cabezo de los Cuchillos.	Aguilas.	Juan García Clemencin.	Murcia.	Id.	Hierro.	10
16.858	Brasil.	Peñón del Bú.	Murcia.	Antonio Carrasco Bernal.	Palmar.	26 de Marzo de 1906.	Ignorado.	11
16.861	Virgen de Lourdes.	Cabezo del Médico Acosta.	Mazarrón.	Emilio Cladera.	Lorca.	10 de Septiembre de 1907.	Hierro.	8
16.862	Los Tres Amigos.	Barranco del Ajaque.	Murcia.	Bartolomé Bernal Gallego.	Palmar.	26 de Marzo de 1906.	Id.	20
16.867	Concha.	Saltadores de las minas del Rincón.	Lorca.	Angel Lozano Rodríguez.	Moratalla.	19 de Abril de id.	Zinc.	11
16.909	Ampliación.	Cabezo de Antonio González.	Lorca.	Luis Durán López.	Murcin.	11 de Junio de id.	Ignorado.	28
16.911	Carmen.	Cañada del Alba.	Alhama.	Mariano López Cayuela.	Id.	21 de Mayo de 1907.	Hierro.	63
16.951	Demasia á Confianza.	Cañada de Ponce.	Cartagena.	D. Elisa Jiménez Quecuti.	Cartagena.	18 de Abril de id.	Plomo.	0-19-3934
16.964	Santa Isabel.	Barranco de Villarreal.	Lorca.	D. Bartolomé Zurano García.	Purias.	30 de Julio 1906.	Hierro.	20
16.980	San Francisco.	Pozo de El Rancho.	Fuente-álamo y Mazarrón.	Francisco Pitera Rodríguez.	Cartagena.	15 de Diciembre de id.	Ignorado.	64
16.992	2.ª Santa Isabel.	Villarreal y Chuecos.	Lorca.	Bartolomé Zurano García.	Purias.	30 de Julio de id.	Hierro.	12
16.996	Rosario.	Cuesta de la Algnida.	Archena.	Fernando Galindo Pérez.	Archena.	22 de Octubre de id.	Ignorado.	4

Murcia 11 de Septiembre de 1907.—El Ingeniero Jefe, Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 2.034.

Don Antonio Igualada Saiz del Campo, primer Teniente del Regimiento Infantería de Borbón número diez y siete, y Juez instructor del expediente por falta á concentración del recluta de la Caja de Almería número treinta y nueve Antonio Vázquez Gallardo, número cuarenta y nueve del sorteo, cupo de Berja (Almería) y reemplazo de mil novecientos cinco.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Vázquez Gallardo, hijo de Antonio y de Carmen, natural de Berja (Almería), parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, provincia de Almería, de veintinueve años de edad, oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro seiscientos trece milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el Cuartel de la Trinidad de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias y la busca y captura del indicado recluta, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Málaga á veinticuatro de Agosto de mil novecientos siete.—Antonio Igualada.

Quinta sección.

Número 2.057.

Agencia recaudatoria.—Zona 9.ª
Término municipal de Murcia.
—Diputación de Librilla.—Contribución territorial.—Tercer trimestre de 1906 y anteriores.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de las zonas 8.ª y 9.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo que se sigue en esta oficina, por la contribución arriba expresada y por los débitos que al final se relacionan, contra el deudor D. Alfonso Conesa Vasfur, esta Agencia recaudatoria le han sido embargadas las fincas siguientes:

Dos cuartillas tierra con algunos árboles, igual á dos áreas, 79 centiáreas y 49 decímetros, sitas en el partido de Lobosillo, término municipal de Murcia, paraje de los Vidales; que linda Levante Apolonia Vas; Mediodía Andrés Conesa; Poniente Boquera, y Norte Victoriano Vas.

Una cuartilla de tierra rambla, con algunos árboles, igual á una área, 39 centiáreas y 74 decímetros, en idem, id.; que linda por Levante el deudor; Mediodía Juan Nicolás; Poniente Alfonso Conesa Sánchez, y Norte camino.

Y una casa sin número, compuesta de diferentes habitaciones, con 49 vigadas, cubiertas de terrado con su correspondiente ejido, parte de era y pozo al Mediodía del case-

rio de su situación, que lo es en idem, id.; que linda Levante y Mediodía Juan Nicolás; Poniente Alfonso Conesa Sánchez, y por los demás vientos ejidos.

Y con fecha 1.º de Julio próximo pasado se ha dictado la siguiente

Providencia:

«Resultando de la certificación de cargas que precege, que las fincas embargadas al contribuyente D. Alfonso Conesa Vas, por débitos de contribución territorial, correspondientes á los presupuestos de 1884 á 95 hasta el tercer trimestre de 1906 inclusive y por la cantidad de cuatrocientas ocho pesetas con noventa y dos céntimos, á más los recargos y gastos ocasionados, tienen una hipoteca voluntaria otorgada por él mismo á favor de D.ª Leonor Blaya Nieto, viuda, mayor de edad, vecina de Cartagena, ante el Notario de la citada ciudad D. Marcos Sanz Martínez, en escritura de 25 de Noviembre de 1899.

Resultando igualmente que capitalizadas las fincas de que se trata, con arreglo á su liquido imponible les resulta á las dos descritas en primer lugar un valor de sesenta y veinte pesetas respectivamente, cantidad sucesivamente menor de los importes de la hipoteca, por cuya razón no puede cumplimentarse lo que determina el párrafo 2.º del artículo 92 de la instrucción de 26 de Abril de 1900. El Agente recaudador que suscribe acuerda que se dé conocimiento de estos extremos á la acreedora hipotecaria, para que en su vista pueda entablar las reclamaciones que crea precedentes en derecho, debiendo advertirle que con arreglo al art. 133 de la mencionada instrucción, una vez iniciado el procedimiento de apremio contra deudores á la Hacienda pública, no podrá suspenderse sino en virtud de orden expresa de la Autoridad económica de la provincia.»

Y resultando ignorarse el domicilio de D.ª Leonor Blaya Nieto ó el de sus herederos caso de haber fallecido, se hace público por medio del presente anuncio, deberá insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», fijándose á la vez con carácter de edictos en las tablas de anexos de los Ayuntamientos de esta ciudad y la de Cartagena, para que llegue á conocimiento de la interesada y en su día no pueda alegar ignorancia.

Murcia 31 de Agosto de 1907.—El Agente, Eduardo Más.

Débitos.

Conceptos.	Pesetas.
Por cuotas del Tesoro	408 92
Recargo 15 por 100	60 88
Crédito para gastos	200 "
TOTAL débitos:	669 80

Número 1.813.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª
Contribución urbana.—Término municipal de Murcia.—Segundo trimestre de 1907.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran

comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 19 de Julio último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los deudores esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, domicilio y cuotas que adeudan.

CHURRA

Francisco Guirao Celdrán, 2'03 pesetas.
José García Sánchez, 2'03.
Juan Manuel Sánchez, 2'03.
Juan Ortega Muñoz, 2'96.
Juan Peñaranda, 2'03.
José Megias Muñoz, 2'03.
Juan Hernández García, 2'03.
Juan Megias Belchi, 2'03.
Juan Torrecillas Gambín, 2'03.
José Borja García, 2'03.
José García Guirao, 2'03.
Juan Toledo Belda, 1'63.
Marcos Alarcón Sabater, 2'70.
María Josefa Díaz Manresa, 2'70.
Naria Valverde Alarcón, 2'03.

ZARAICHE

Antonio García Gil, 2'70 pesetas.
Antonio Ríos Paco, 2'97.
Brígida Ruiz, 2'70.

MATANZAS

Juan Canales Roldán, 1'69 pesetas.

BRUJAS

Antonio López Pérez, 2'71 pesetas.
Francisco Viguera, 2'03.
José Martínez Sánchez, 5'42.
José Vivancos Olivares, 2'03.
Pedro Toral Serrano, 5'42.

FLOTA

Mariano Azorin, 2'71 pesetas.
Manuel Segura García, 1'69.

ESPINARDO

Francisco Lorca Pascual, 2'77 pesetas.
Francisco Rabadán Pardo, 2'44.
Francisco Martínez Flores, 2'17.
Francisco Antonio Muñoz Franco, 3'39.
Hs. de Antonio Pujol Andújar, 4'06.

Idem de Remedios Martínez, 2'78
Juan Linares Ros, 2'17.
Joaquín Serrano Lorca, 2'17.
José Martínez Guerrero, 1'69.
José Hernández Martínez, 2'58.
José Olmos García, 2'03.
Juan Norte Rizo, 4'54.
Juan López Gil, 6'56.
José Antonio Moñino Mirete, 2'58
María Albacete viuda de Moñino, 4'74.

Manuel de la Cruz, 2'17.
Manuela Segorbe Martínez, 2'03.
Patricio Veracruz, 2'43.
Fulgencio Clares, 2'97.
Francisco Pérez Prisa, 2'70.
Hs. de Francisco Pérez, 2'97.
Idem de José Pascual, 2'70.
Josefa Norte Rizo, 2'03.
José Hernández Olivares, 2'70.
José Antonio Espinosa, 2'70.
María Flores Martínez, 2'44.
María García García, 2'44.
Manuel Nicolás Macanas, 2'44.
María Antonio García Flores, 2'16.
Pedro Mengual, 2'16.
Pedro García García, 2'16.
Simón Vielas, 2'97.

MONTEAGUDO

Antonio y María Madrona, 1'77.
Antonio Sánchez Munuera, 2'57.
Diego Aguilera Pellicer, 1'69.
Fernando Aroca Gil, 2'37.
Francisco Velasco, 1'69.
Herederos de José Valverde Espín, 2'17.
Herederos de Patricio Alarcón, 2'03.
Isabel Martínez Fuentes, 1'56.
José Poveda Bermejo, 3'73.
José Vidal Cuenca, 1'69.
Juan Melgarejo Hernández, 2'37.
Josefa Cuello García, 1'69.
José Bernabé Martínez, 2'71.
José Esteban Sabater, 2'37.
Juan de Dios Sánchez Pagán, 2'03.
José Bernabé Ortega, 2'03.
José Manrique Hidalgo, 2'71.
Juan Muñoz Ibáñez, 7'65.
María Molina Toledo, 1'56.
María Bernabé Alarcón, 2'37.
Tomás Aliaga, 2'56.
Antonio González Molina, 2'16.
Andrés Alcaraz Flores, 2'03.
Asunción Tomás Muñoz, 1'62.
Bernardo García, 2'70.
Bartolomé González Coello, 2'70.
Blas Paredes Martínez, 2'70.
Bartolomé Palazón, 2'03.
Blas Paredes Campos, 2'70.
Domingo Montesinos, 1'63.
Eleuterio de San Nicolás, 2'03.
Francisco Molina Toledo, 2'16.
Francisco Romero Ballester, 2'03.
Francisco Ortega, 2'70.
Francisco Sánchez Castillo, 2'03.
Francisco Ortega, 2'44.
Francisco Ceñerique, 2'16.
Herederos de Francisco Navarro, 2'16.

Herederos de Tomás Molina, 2'03
Isabel Martínez, consorte, 2'44
Francisco Viña Rubio, 2'03.
Juan Manuel Bravo, 2'03.
Juan Antonio Vivancos, 2'03.
Jacinto Nicolás Ruiz, 1'76.
Josefa Alarcón Roda, 2'70.
José Morales Aliaga, 2'70.
José López Gómez, 2'03.
José González Garrigós, 2'70.
José González Alarcón, 2'70.
José Alcaraz Roda, 2'70.
José Munuera Tomás, 1'76.
Josefa Ibáñez Gómez, 1'76.
Juan Velázquez Espinosa, 1'76.
José Hernández Castaño, 2'03.
Juan Sánchez Rubio, 1'76.
Juan Villanueva, 2'03.
José Gómez Ibáñez, 1'76.
José Sánchez Martínez, 2'44.
Josefa González Alarcón, 2'44.
Juan Rueda, 2'03.
Miguel Olmos, 2'70.
María Antonia González, 1'70.
Miguel Olmos, 2'70.
Ramón García Martínez, 2'70.
Rosendo Tomás, 1'76.
Rita García Marroqui, 2'03.

ESPARRAGAL

Antonio Vivancos, 2'57.
Antonio Manuel Sánchez, 1'70.
Antonia Escobar, viuda, 2'03.
Antonia Escobar Pedreño, 1'69.
Antonia Vidal Cueva, 1'69.
Antonia Cano Norte, 2'71.
Antonia Abilio Rodríguez, 2'71.
Diego Morales, 2'37.
Francisco López García, 3'11.
Francisco Borja Muñoz, 5'58.

Francisco Sánchez Flores, 2'03.
Francisco Martínez, 1'70.
Isabel Fernández, viuda, 2'71.
José González Tomás, 1'69.
Juan Antonio Flores, 2'71.
José Caravaca, 1'70.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Murcia 14 de Agosto de 1907.—El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 2.058.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el presente mes de Agosto de 1907.

Ordinaria del día 2.

Fué aprobada el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

Accediendo a lo solicitado por don José Prefasi Gómez, se acordó darle de baja en el padrón de vecinos juntamente con su familia, por haber trasladado su residencia a la vecina ciudad de Cartagena.

En cumplimiento a lo ordenado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico y el señor Gobernador civil de la provincia, que recomienda con eficacia este servicio, se acordó formar las relaciones de casas habitables de esta ciudad y su término, con sujeción al modelo publicado en el *Boletín oficial* de 19 de Julio último.

También se acordó no mostrarse parte en la causa que se instruye contra Salvador Vivancos Moreno, por desacato a los agentes de la autoridad.

Ordinaria del día 9.

Fué aprobada el acta de la anterior, varias cuentas por diferentes conceptos, el extracto de acuerdos del mes de Julio último y la distribución de fondos para el presente mes.

Ordinaria del día 16.

Se aprobó el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

Accediendo a lo solicitado por el Licenciado en Medicina y Cirujía D. Francisco Sáez Pujalte, se acordó admitirle la renuncia que hace del cargo de Médico titular del tercer Distrito, nombrando interinamente para que preste el servicio sanitario en el mismo, al titular del segundo D. José Cortés Grás.

Ordinaria del día 23.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior y varias cuentas.

Resultando que la Tesorería de Hacienda de la provincia, ha expedido apremio contra este Ayuntamiento para el cobro de 6.313'68 pesetas por obligaciones de primera enseñanza de los años 1905 y 1906, sin comunicarle antes el importe de su débito sin darle noticia del resultado de su liquidación que ha de practicarse con arreglo al art. 23 de la ley de Presupuestos del Estado de 31 de Diciembre de 1901, se acordó entablar recurso ante la Delega-

ción de Hacienda de la provincia contra dicha providencia, solicitando quede sin efecto el apremio decretado y declarando de oficio las costas y gastos causados.

Ordinaria del día 30.

Fué aprobada el acta de la anterior y cuentas presentadas por diferentes conceptos.

Terminando en 31 de Diciembre próximo el contrato de arrendamiento del arbitrio sobre Mataderos, se acordó que la Comisión correspondiente proceda sin levantar mano a la redacción del pliego de condiciones para nueva subasta por los años 1908 a 1910 inclusive.

Hallándose servida interinamente por el titular del segundo distrito la plaza del tercer distrito médico, se acordó nombrar interinamente para el expresado cargo al Licenciado en Medicina y Cirujía D. César Carreras Illán, con el haber anual de 1.000 pesetas y gratificación para carruajes.

Dada cuenta de un escrito de don Alfonso Moreno Martínez, denunciando como servida indebidamente la plaza de practicante para la beneficencia domiciliaria del tercer distrito y solicitando se le nombre interinamente para este cargo por reunir las condiciones legales para su desempeño, se acordó declarar cesante al actual practicante y nombrar para este cargo al expresado D. Alfonso Moreno, anunciándose la vacante para su provisión en propiedad.

Resultando inservible la maroma de la noria del Cementerio de Nuestra Señora del Rosario, se acordó autorizar al Sr. Alcalde para la adquisición de otra con destino a dicho Cementerio.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Sr. Guerrero el Sr. Presidente promete excitar el celo de la Comisión de Hacienda, para que inmediatamente se acometa la redacción del presupuesto ordinario para 1908.

La Unión 31 de Agosto de 1907.—El Secretario, Gregorio Martínez.

Sesión ordinaria de 6 de Septiembre de 1907.

El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de este día, acordándose su remisión al Sr. Gobernador civil para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia según está mandado, certificado.—El Secretario, Gregorio Martínez.—V.º B.º: Abellán.

Anuncios**CAJA DE AHORROS****BANCO DE CARTAGENA**

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION, ORIHUELA Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde un a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista

SITUACIÓN EN 7 DE SEPTIEMBRE DE 1907

Saldo anterior.	Pts.	6.722.571'64
Imposiciones durante la semana.	»	227.945'39
Suma.	»	6.950.517'03
Reintegros.	»	248.766'32
Saldo.	»	6.701.750'71

MURCIA=Tip. de Juan Hernández